

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., mayo nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación 11001 3103 022 2020 00055 00

1. Verificado el emplazamiento en el presente asunto de las personas indeterminadas, (pdf.96), en virtud del principio de economía procesal, se nombra en su representación y en calidad de curador ad litem al mismo auxiliar designado en el asunto, esto es, el Dr. FERNANDO FABIO VARÓN VARGAS, quien puede ser ubicado en el correo electrónico ffvv35@hotmail.com celular 3015984819,(pdf.041). Comuníquesele su designación en los términos del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso al correo electrónico ades1014@gmail.com y la que registre en el SIRNA.

En la comunicación a librar, infórmesele que su cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, salvo que el nombrado acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, lo anterior, de conformidad con lo reglado en el numeral 7° del artículo 48 ibídem, además, que dentro de los 5 días siguientes al recibo debe notificarse de su designación, so pena de ser relevado de su función.

2. Se advierte que Flor María Faura Hernández se notificó por conducta concluyente en calidad de tercera, conforme al inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso (pdf.97).

Se reconoce personería para actuar como apoderada judicial de aquél a la abogada Flor del Carmen Acevedo Vargas, conforme a las facultades enunciadas en el artículo 77 del Estatuto

Procesal y las demás otorgadas en el respectivo acto de apoderamiento (pdf.031).

3. Por secretaría contabilícese el término de traslado, según lo estipulado en el artículo 369 *ejusdem*, precisando que deberá la mencionada indicar expresamente en qué calidad actúa, atendiendo las figuras de tercería reguladas en los artículos 65 y siguientes del C. G. del P.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Diana Carolina Ariza Tamayo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61dc1ffe0bcea6599d9ed27cd06d2facff2bc7dbf1b48c2a024173a308026d3d**  
Documento generado en 08/05/2024 11:06:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>